Año de 1923 Miércoles 26 de Septiembre Núm. 116

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto........................ 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1867

Capitanía general de la séptima Región.—Estado Mayor

Don Leopoldo Heredia y Delgado, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de la séptima Región, en uso de las facultades que me concede la Ley de Orden público.

Ordeno y mando: En lo sucesivo, y como complemento de lo establecido en mi bando del día 14 del actual, serán juzgados por la jurisdicción de Guerra los delitos de robo con armas, en cualquier lugar o circunstancias, los atentados contra las Autoridades, cualquiera que sea el medio empleado, sus consecuencias y los móviles a que obedecieran los culpables y las agresiones a mano armada contra los particulares si se realizan con motivo de cuestiones sociales o políticas.

Todos los delitos antes mencionados se juzgarán en juicio sumarísimo.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1923.---*Leopoldo Heredia y Delgado.*

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición especial de la ley del Jurado de 20 Abril de 1888, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende el juicio por jurados en todas las provincias del Reino.

Dado en Palacio, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.--El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre de 1923.)

En atención a los muchos y complejos asuntos de que entiende el Ministerio de la Gobernación, y ante la imposibilidad de simultanear su despacho con el desempeño de otras funciones, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se exceptúa de la supresión ordenada por Decreto de 15 de los corrientes la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.--El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, encargado del Despacho, a D. Severiano Martínez Anido, General de División.

Dado en Palacio, a veintidós de Septiembre de mil noveciedtos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 23 de Septiembre de 1923.)

1873

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslinde de vías pecuarias de carácter general

Término municipal de Jemenuño y su agregado Santovenia

Providencia.—No habiéndose publicado en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el anuncio para la práctica del deslinde de vías pecuarias de carácter general del citado término municipal, solicitado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y para no incurrir en el vicio de nulidad que determina el artículo 91 del reglamento de la precitada Asociación, acuerdo que la práctica del referido deslinde se verifique a partir del día ocho de Noviembre próximo venidero y hora de las nueve de la mañana, dándose conocimiento de esta providencia a la Asociación general de Ganaderos del Reino y al Alcalde del citado término, para que éste a su vez lo haga saber por medio de edictos y comunique en forma administrativa a individuos de comisión nombrados y propietarios colindantes, verificándose las operaciones en forma idéntica a lo consignado en la providencia inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 113, correspondiente al 19 del actual.

Segovia, 24 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

1856

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Según comunicación que remiten las respectivas autoridades locales de los pueblos de Castroserracín, Las Cuevas y Valverde del Majano, ha quedado extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino de los indicados términos municipales. En su consecuencia y a virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, he resuelto declarar terminada la mencionada epizootia en los citados términos.

Comunicado por los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene pecuaria de Villaverde de Iscar, que ha hecho su aparición la viruela en el ganado lanar. He dispuesto a propuesta de la inspección provincial, declarar la existencia de la epizootia variolosa en el ganado ovino del referido termino municipal; en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Junio de 1922.

En comunicación que remite el Inspector de Higiene pecuaria de Aldea Real, da cuenta de la presentación de la glosopeda en el ganado bovino de dicha localidad. Resolviendo, a propuesta de la inspección provincial, declarar la existencia de la epizootia aftosa en las reses bovinas del indicado término municipal. Debiendo someter el ganado enfermo y el sospechoso a las medidas sanitarias que se consignan en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del mes de Febrero último.

Manifestado por el Inspector municipal pecuario de Marazoleja, que ha quedado extinguida la pulmonía contagiosa en el ganado porcino y que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones. De conformidad con lo informado por la inspección provincial, he dispuesto declarar extinguida la pulmonía contagiosa en las reses porcinas del expresado término municipal.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 21 Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

1855

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Recibida en esta Jefatura de Obras Públicas, la orden de pago de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Fuentepelayo, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de la Estación de Yanguas a Peñafiel, y disponiendo la Real orden de 5 de Septiembre de 1909, que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar, prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así a los Ingenieros Jefes, para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo municipio y satisfacer a éstos el gasto de viaje; se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los propietarios interesados que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que el pago de los expresados terrenos se verifique el día 3 del próximo Octubre a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto a las diez horas antedichas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para aplicación de la Ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 20 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Relación nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera.

Número de orden	Clase de la finca	PROPIETARIO Nombre	PROPIETARIO Vecindad	COLONO Nombre	COLONO Vecindad
1	Labrantía	Florentino de Santos Velasco	Fuentepelayo	—	—
2	—	Juan Bermejo Serrano	—	—	—
3	—	Hers. de Lucas Andrés Calvo	—	Narciso Serrano Mayo	Fuentepelayo.
4	—	Id. de Petra Bobillo Junquera	Benavente	Bonifacio Tejedor	—
5	—	Id. de José Argota Robledo	Madrid	Montero Tejedor Gómez	—
6	—	Francisco Tejedor Santos	Pinarnegrillo	—	—
7	—	Hers. de Lucas de Andrés Calvo	Fuentepelayo	Angel Tejedor Gómez	—
8	—	Lorenzo Tejedor Fernan	—	—	—
9	—	Angel García Olmos	—	—	—
10	—	María de Santos Alvarez	—	—	—
11	—	Mariano Illanas Sanz	—	—	—
12	—	Valentina Manrique Fernan	—	—	—
13	—	Pedro Manrique Martínez	—	—	—
14	—	Juan Pedro Serrano González	—	—	—
15	—	Lorenzo Tejedor Fernan	—	—	—
16	—	Pantaleón Torrego Serrano	—	—	—
17	—	Eustaquio Torrego Frutos	—	—	—
18	—	Hers. de Mauricio Manrique	—	—	—
19	—	Luis Fernan Illanas	—	—	—
20	—	Josefa García Fernau	—	—	—
21	—	Felipe Bobillo Romero	Benavente	Beremundo Zaera Serrano.	—
22	—	José de Frutos Serrano	Fuentepelayo	—	—
23	—	Ricardo Sanz Tejedor	—	—	—
24	—	Ramón Molino Martín	—	—	—
25	—	Anastasio Monedero	—	—	—
26	—	Eduardo Tejedor Sancho	—	—	—
27	Solar	Hers. de Matías Serrano	—	—	—

El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1864

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD.—CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 11 deSeptiembre de1914, inserta en el Botetín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 2 de Marzo último; y en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración en el asunto relativo a la clasificación de partidos médicos de esta provincia, hecha por el Colegio provincial de Médicos de esta Ciudad; encargo a los Sres. Alcaldes y Médicos, se sirvan informar a este Gobierno en el plazo de quince días, lo que estimen procedente acerca de la referida clasificación que a continuación se publica; previniéndoles que de no recibirse los informes en el plazo indicado, se dará por este Gobierno al asunto la tramitación que previene la regla 3.ª de la mencionada Real orden.

Para mayor publicidad de la presente, ordeno a los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los Médicos de sus respectivos pueblos, a los efectos indicados, dando cuenta a mi autoiidad de haberlo hecho.

Segovia, 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ MEANA

Colegio provincial de Médicos de Segovia

Clasificación de partidos Médicos de la provincia de Segovia, hecha de conformidad con los Ayuntamientos de la misma y aprobada por la Junta general del Colegio de Médicos en sus sesiones de 20 de Abril y 28 de Junio de 1922, a la que se acompaña también la clasificación de partidos Médicos aprobada por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Marzo de 1905, a fin de que una vez cumplido por el Gobierno civil, lo que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, se digne elevarle a la Superior aprobación del citado Ministerio.

Clasificación de partidos Médicos de la provincia de Segovia, aprobada por la Junta general en sus sesiones de 20 de Abril y 28 de Junio de 1922, respectivamente, y que se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su aprobación superior, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Real orden de 11 de Septiembre de 1914.

Distrito de la Capital

Segovia, con cinco plazas de titulares y partido abierto
Abades
Aldea Real
Basardilla, Torrecaballeros y Santo Domingo de Pirón
Bernúy de Porreros y Mata de Quintanar
Brieva y Adrada de Pirón
Caballar
Cantimpalos
Carbonero de Ahusín
La Cuesta y sus barrios
Carbonero el Mayor, con una titular y partido abierto
Escalona
Escarabajosa y Tabanera la Luenga
Escobar, sus barrios y Cabañas
El Espinar, con dos titulares y partido cerrado
Espirdo y La Higuera
Fuentemilanos
Garcillán y Anaya
Hontoria y Revenga
La Losa, Ortigosa del Monte y Navas de Ríofrío
Madrona, Perogordo y Torredondo
Martín Miguel y Juarros de Ríomoros
Mozoncillo
Muñoveros
Navas de San Antonio
Otero de Herreros
Palazuelos, Trescasas, Tabanera y San Cristóbal
Roda, Encinillas y Los Huertos
San Ildefonso, con una titular y partido abierto
Sauquillo de Cabezas
Sotosalbos, Pelayos y Collado Hermoso
Torreiglesias y Losana
Turégano y Otones, con dos titulares, partido cerrado
Valdevacas y Guijar, Arevalillo y Cubillo
Valseca
Valverde del Majano
Veganzones
Vegas de Matute y Valdeprados
Yanguas de Eresma
Zamarramala y La Lastrilla
Zarzuela del Monte y Monterrubio

Distrito de Cuéllar

Adrados y Cozuelos
Aguilafuente
Arroyo de Cuéllar
Campo de Cuéllar
Cuéllar con dos titulares y partido abierto
Cuevas de Provanco
Chatún y Fresneda de Cuéllar
Frumales y Moraleja de Cuéllar
Fuente el Olmo de Fuentidueña y San Miguel de Bernúy
Fuentepelayo
Fuentesoto y Tejares
Gomezserracín y Chatún
Fuentesaúco, Fuentepiñel y Membibre
Hontalbilla
Laguna de Contreras y Aldeasoña
Lovingos, Las Dehesas y Fuentes de Cuéllar
Navalmanzano
Navas de Oro
Olombrada, Vegafríay Perosillo
Pinarnegrillo
Mata de Cuéllar y Remondo
Sacramenia
Samboal y Narros
San Martín y Mudrián
Torreadrada y Castro de Fuentidueña
Torrecilla del Pinar
Valtiendas y Granjas deSan Bernardo
Vallelado y San Cristóbal de Cuéllar
Villaverde de Iscar
Zarzuela del Pinar
Sanchonuño
Lastras de Cuéllar
Villa de Fuentidueña y Calabazas
Fuente el Olmo de Iscar
Pinarejos

Distrito de Riaza

Aldehorno y Aldeanueva de la Serrezuela
Cedillo de la Torre y El Moral
Ayllón y Santa María de Riaza
Fresno de Cantespino, Pajares, Cascajares y Castiltierra
Honrubia, Pradales, Ciruelos y Carabias
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Languilla, Aldealengua de Santa María y Mazagatos
Maderuelo, Alconadilla y Linares
Madriguera, Villacorta, Becerril, El Muyo y Serracín
Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas y Alconada
Corral de Ayllón
Santibáñez de Ayllón, Noviales (Soria), Grado y Negredo
Sequera de Fresno, Aldeanueva del Monte y Barahona
Valdevacas, Villaverde de Montejo y Villalvilla
Valvieja, Saldaña, Ribota y Aldealázaro
Valdevarnés y Fuentemizarra
Estebanvela, Francos y Las Cuevas
Riaza, dos titulares, con los agregados de Ríofrío, Alquité, Martín Muñoz, Cincovillas y Gomeznarro
Pradales, Ciruelos y Carabias

Distrito de Santa María de Nieva

Aldeanueva y Aldehuela del Codonal
Aragoneses, Tabladillo y Balisa
Armuña, Miguel Ibáñez y Pinilla Ambroz
Bercial
Bernardos
Ciruelos de Coca y Villagonzalo
Coca
Codorniz
Fuente de Santa Cruz, Bernúy y Puras
Jemenuño, Santovenia y Etreros
Hoyuelos, Juarros de Voltoya y Laguna Rodrigo
Labajos
Marazuela y Marazoleja
Martín Muñoz de las Posadas
Marugán y Lastras del Pozo
Melque y Ochando
Miguelañez y Domingo García
Montuenga
Montejo de Arévalo, Tolocirio y Donhierro
Moraleja de Coca
Muñopedro y Cobos, con sus caseríos
Nava de la Asunción
Nieva
Paradinas y Villoslada
Rapariegos y Martín Muñoz de la Dehesa

San Cristóbal de la Vega
Santa María de Nieva, Ortigosa y Pascuales
Santiuste de San Juan Bautista
Villacastín, Ituero y Lastras de Lama
Villeguillo y Llano de Olmedo
Sangarcía

DISTRITO DE SEPÚLVEDA

Sepúlveda, Villar y Consuegra, con partido abierto
Sepúlveda, con partido abierto
Gallegos, con los barrios de Martín Cano, Riahuelo y Contanillo
Arcones
Boceguillas, Aldeanueva, Grajera y Turrubuelo
Barbolla y Aldeonte
Cabezuela y Puebla de Pedraza
Cantalejo
Cantalejo
Carrascal del Río, Castrogimeno y Cobos
Casla, Siguero y Sigueruelo
Aldeonsancho y Sebúlcor
Castillejo de Mesleón y el Soto
Cerezo de Arriba
Cerezo de Abajo
Condado de Castilnovo y sus barrios
Duruelo, Sotillo y Santa Marta
Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba y Ventosilla
Encinas y Fresnillo
Fuenterrebollo y Navalilla
Matabuena
La Matilla, Valleruela de Pedraza y El Arenal
Valleruela de Sepúlveda y Orejana
Prádena
Navafría con los barrios de Ceguilla y Galindez
Los tres Navares
Pedraza
Perorrubio con Duratón
San Pedro de Gaíllos, y Aldealcorbo
Santo Tomé del Puerto
Torre Val de San Pedro, Santiuste de Pedraza y la Salceda
Urueñas, Castrillo, Castroserracín y Villaseca
Valdesimonte y Rebollo
Valle de Tabladillo, Hinojosas y Aldehuelas.

Segovia, 13 de Junio de 1923.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, P. A., Antonio Herrero.

Clasificación de partidos Médicos aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 25 de Marzo de 1905 y publicada en la *Gaceta* del 6 de Mayo y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de dicho mes de Mayo de 1905..

DISTRITO DE LA CAPITAL

Segovia, con cinco plazas de titulares y partido abierto
Abades
Aldea del Rey
Basardilla, Santo Domingo y Torrecaballeros
Bernúy de Porreros y Mata de Quintanar
Brieva y Adrada de Pirón
Caballar y Cubillo
Cantimpalos
Carbonero de Ahusín y Añe
Cuesta y sus barrios
Carbonero el Mayor
Escalona
Escarabajosa de Cabezas y Tabanera la Luenga
Escobar, sus barrios y Cabañas
Espinar
Espirdo y la Higuera
Fuentemilanos
Garcillán y Anaya
Hontoria y Revenga
La Losa, Ortigosa del Monte y Navas de Ríofrío
Madrona, Perogordo y Torredondo
Martín Miguel y Juarros de Ríomoros
Mozoncillo
Muñoveros
Navas de San Antonio
Otero de Herreros
Palazuelos, La Lastrilla, Trescasas, Tabanera, Sonsoto y San Cristóbal
Roda, Encinillas y los Huertos
San Ildefonso
Sauquillo y Otones
Sotosalbos, Pelayos y Collado Hermoso
Torreiglesias y Losana
Turégano, con dos titulares
Valdevacas, Guijar y Arevalillo
Valseca y Hontanares
Valverde del Majano
Veganzones
Vegas de Matute y Valdeprados
Yanguas
Zamarramala
Zarzuela del Monte y Monterrubio

DISTRITO DE CUÉLLAR

Cuéllar, con dos titulares
Adrados y Hontalbilla, con dos titulares
Aguilafuente
Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Narros
Chañe y la Fresneda
Cozuelos y Fuentepiñel
Fuentesaúco y Membibre
Fuentepelayo
Fuentesoto y Tejares
Gomezserracín, Chatún, Sanchonuño, Mudrián y San Martín
Los Valles, San Miguel de Bernúy y Cobos
Laguna de Contreras y Aldeasoña
Lastras de Cuéllar
Lovingos, Fuentes, Moraleja, Dehesa de Cuéllar y Dehesa Mayor
Mata de Cuéllar y Remondo
Navalmanzano y Pinarejos
Navas de Oro
Olombrada, Frumales, Vegafría y Perosillo
Pinarnegrillo
Samboal
Sacramenia
Torreadrada y Castro de Fuentidueña
Torrecilla y Fuente el Olmo de Fuentidueña, con dos titulares
Vallelado y San Cristóbal
Villaverde y Fuente el Olmo de Iscar
Valtiendas y Pecharromán
Zarzuela del Pinar

DISTRITO DE RIAZA

Riaza y Riofrío de Riaza, con dos titulares
Aldehorno y Aldeanueva de la Serrezuela
Campo de San Pedro
Bercimuel
Cilleruelo de San Mamés
Cedillo de la Torre
El Moral
Corral de Ayllón
Fresno de Cantespino
Cascajares
Pajares de Fresno
Ayllón y Santa María de Ayllón
Languilla y Aldealengua
Linares: Agregado a Castillejo de Robledo (Soria)
Maderuelo
Madriguera y Negredo
Serracín, Muyo, Villacorta y Becerril
Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas y Alconada
Honrubia y Montejo de la Serrezuela
Santibáñez de Ayllón, Grado y Noviales
Sequera de Fresno, Aldeanueva del Monte y su agregado Barahona
Valdevarnés y Fuentemizarra
Villaverde, Villalvilla y Valdevacas de Montejo
Valvieja, Saldaña y Ribota
Estebanvela, Francos y Las Cuevas
Carabias, Ciruelos y Pradales

DISTRITO SANTA MARÍA DE NIEVA

Santa María de Nieva, Ortigosa y Pascuales
Aldeanueva del Codonal y Aldehuela
Aragoneses y Tabladillo
Armuña, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz y Añe
Bernardos
Bercial y Cobos
Coca
Codorniz
Etreros
Fuente de Santa Cruz, Bernúy de Coca y Puras
Jemenuño y Santovenia
Hoyuelos, Laguna Rodrigo y Juarros de Voltoya
Labajos
Languilla
Melque y Ochando
Montuenga
Montejo y Tolocirio
Muñopedro
Martín Muñoz de las Posadas
Marazoleja y Anaya
Miguel Ibáñez y Domingo García
Marazuela
Nava de la Asunción
Nieva
Paradinas
Rapariegos y Donhierro
Sangarcía
Lastras del Pozo y Marugán
San Cristóbal de la Vega
Santiuste de San Juan Bautista
Villacastín e Ituero
Villoslada y Balisa
Villeguillo, Villagonzalo, Ciruelos de Coca y Llanos de Olmedo

DISTRITO DE SEPÚLVEDA

Sepúlveda, Villar, Villaseca y Consuegra, con dos titulares
Aldealengua de Pedraza
Arcones
Boceguillas, Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario
Barbolla y Aldeonte
Cabezuela y la Puebla
Cantalejo
Carrascal del Río, Castrogimeno y Cobos de Fuentidueña
Castillejo de Mesleón
Cerezo de Arriba
Cerezo de Abajo
Condado de Castilnovo y Castroserna de Abajo
Duruelo, Sotillo y Santa Marta
Encinas, Grajera, Fresnillo y Pajarejos
Fuenterrebollo y Navalilla
Gallegos
Matabuena
Valleruela de Pedraza, La Matilla y Rebollo
Navafría
Navares de Enmedio, de Ayuso y de las Cuevas
Pedraza
Prádena y Ventosilla
Perorrubio, Castroserna de Arriba y Duratón
San Pedro de Gaíllos y Aldealcorbo
Santo Tomé del Puerto
Torre Val de San Pedro, Santiuste y La Salceda
Urueñas, Castrillo y Castroserracín
Valleruela de Sepúlveda y Orejana
Valdesimonte, Aldeonsancho y Sebúlcor
Valle de Tabladillo, Hinojosas y Aldehuela

(Del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, de 26 de Mayo de 1905).—Es copia:

1861

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

INTERVENCIÓN

En virtud de lo preceptuado en la 7.ª de las disposiciones complementarias, apartado F. de la Ley de presupuestos para el año económico de 1920-21, sobre anticipos reintegrables al vecindario de Aldeanueva del Codonal (Segovia), se previene a los vecinos de dicho término municipal comprendidos en la siguiente relación, que deberán reintegrar al Estado el día 30 de Septiembre del presente año, el 2.º 10 por 100 del anticipo que recibieron; bien entendido que si dejaran de ingresar en dicha fecha la suma indicada, se estimarán como vencidas las ocho anualidades siguientes:

Nombres y apellidos	Importe del 2.º pagaré — Pts. Cts.
D.ª Segunda Gómez	59'36
D. Felipe Palomo	541'52
Alejandro Jorje	132
Francisco Martín	165'48
D.ª Eduarda Martín	46 07
Marcelina Plaza	273'91
D. Wenceslao Palomo	242'63
D.ª Faustina Agüero	254'86
D. Felipe López	317'22
Saturnino Herranz	33'84
Pedro Bajo	286'93
Rufino Agüero	13'82
Anastasio Llorente	1.359'96
Anselmo Martín	328'21
Julio Agüero	8'86
Moisés Escudero	531'96
Simón Crespo	28'71
Emilio Prados	177'17
Pablo Bartolomé	975'94
Vicente García	546'22
Antonio Sanz	823'32
Leopoldo Casado	1.034 85
Timoteo Herrero	603
D.ª Valeriana Sacristán	156'89
D. Adrián Marugán	683 17
Luciano Sanz	707'80
Jerardo Agüero	390'58
Hijos de Mariano Sanz	698'41
Miguel García	24'72
Andrés Sanz	457'28
Cecilio Martín	149'45
Valentín Gómez	932'74
Gaspar García	177'88
Cándido García	224'24
Patricio Barreras	847'93
Raimundo Arribas	188'16
Vicente Toledano	753'48
Federico Arribas	1.723'87
Evaristo Agüero	71'07
Benito Martín	854'58
Emeterio Bartolomé	120'57
Antoliano Galindo	25'17
Severiano Bartolomé	271'52
Roque Canto	102'15
Benito Gómez	1.126'48
Faustino García	700'46
Ramón Sanz	294'08
Juan Marugán	332'91
Lorenzo Sanz	117'77
Justo García	39 03
Félix Gómez	935'91
Casimiro Arribas	122'61
José Valle	241'13
Ignacio Gómez	66'44
Guillermo Galindo	310 50
Fermín Bajo	112'16
El Ayunt.º de Aldeanueva	575'81
D.ª Irene Gómez	53'16
Antonia Rojas	724'37
TOTAL	24.120'32

Segovia, 20 de Septiembre de 1923. --El Interventor de Hacienda, P. S. R., Ceferino de Alarcón.

1869

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Recibidas nuevamente las nóminas, se pone en conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día 26, hasta el día 29, ambos inclusive, del mes actual, queda abierto el pago en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación del 20 por 100 que les corresponde percibir sobre las cuotas recaudadas por Contribución Industrial y Urbana, durante el ejercicio de 1922 a 1923; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, serán reintegradas al Tesoro las cantidades no satisfechas.

Deberán presentar autorización en la que conste el acuerdo de la Corpo-

ración de la persona designada para llevar a efecto el cobro.

Segovia, 24 de Septiembre de 1923. — El Delegado de Hacienda, Juan G.ª Sanz de Andino.

1871

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

Segunda zona

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al Real decreto de 17 del mes actual, se servirá usted remitir a esta Impección, el mismo día en que reciba el BOLETÍN OFICIAL en que se publique la presente circular, una comunicación en que bajo su más estrecha responsabilidad, manifieste si todos los Maestros Nacionales que sirven en ese término municipal, se hallan al frente de sus respectivas Escuelas, incluyendo al margen del oficio la firma de los interesados y expresando, en los casos de ausencia, el nombre de los Maestros negligentes y la fecha en que abandonaron sus Escuelas.

Al mismo tiempo advierto a usted que se le hará directamente responsable de cualquier ausencia comprobada de los Maestros de ese mucipio, que no haya sido comunicada inmediatamente a la Inspección de esta Zona.

Segovia, 22 de Septiembre de 1923. —El Inspector, A. Ballesteros.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta segunda Zona de Inspección.

1872

Inspección de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Zona femenina y segunda Zona

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Real orden de 4 del mes actual que da instrucciones para la formación del Almanaque escolar en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Estatuto del Magisterio, esta Inspección ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras de estas Zonas, ya individualmente, en las localidades donde solo haya una Escuela, o ya en reunión presidida por el de mayor número en el Escalafón, donde existan varias, acordarán el almanaque escolar que debe regir en las localidades respectivas, teniendo a la vista las instrucciones dadas por esta Inspección en su circular de 13 de Junio pasado, para que la nueva organización se adapte al interés y necesidades de la enseñanza; a la mejor concurrencia de los alumnos a las clases y a las características de cada localidad.

2.º La propuesta de almanaque será hecha en papeletas, una por cada Escuela, en las que conste el nombre o número de la Escuela, el nombre y número del Escalafón del Maestro que la tenga a su cargo y los datos del almanaque, debiendo atenerse a lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 4 del actual, respecto al tamaño, forma y color de dichas papeletas.

3.º En la formación del almanaque se tendrá presente que el número de días laborales, en el año, no deberá exceder de 240, ni ser menor de 235, y que debe incluirse no solo el régimen de las clases diurnas sino también el de las de adultos, para las Escuelas servidas por Maestros, cuya duración será como hoy, de cinco meses, distribuídos en la forma que sea más conveniente para la efectividad y mayor intensidad de estas clases, de un valor educativo y social, tan elevado.

4.º Además de las fiestas nacionales y las peculiares de cada localidad, deben considerarse como obligatorias según disponen los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1911 y 23 de Mayo de 1912, todos los domingos y las siguientes fiestas religiosas: Corpus Cristi; San José; Santiago; Natividad del Señor; Circuncisión; Epifanía; Ascensión; Asunción de Ntra. Señora; Inmaculada Concepción; San Pedro y San Pablo y Todos los Santos.

5.º Cada Maestro remitirá, antes del próximo día 28, a la Inspección de su Zona, la papeleta con los datos dichos y el almanaque correspondiente a su Escuela, acompañada de dos copias de la misma, quedándose, el interesado, con otra copia para su Escuela y garantizando una y otras con la fecha, firma del Maestro y sello de la Escuela, donde lo haya.

Los señores Alcaldes Presidente de la Juntas locales de primera enseñanza de las localidades correspondientes a la Zona femenina y a la segunda Zona, darán conocimiento de esta Circular a los repectivos Maestros Nacionales, el mismo día de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que se publique.

Segovia, 22 de Septiembre de 1923. —Los Inspectores, M.ª de la Paz Alfaya.—Antonio Ballesteros.

1852

Alcaldía de Hontanares de Eresma

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado por este Ayuntamiento para el año de 1924 a 1925; queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes o interesados en él incluídos, puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho; advirtiendo que pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Hontanares de Eresma, 19 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Antonio Herrero.

1856

Alcaldía de Marazuela

Don Gabino Sastre Hernández, Presidente de la Junta general de repartimiento de este municipio de Marazuela.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marazuela, a 14 de Septiembre de de 1923.— El Presidente de la Junta general del repartimiento, Gabino Sastre.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Ayuso.

1859

Alcaldía de Aguilafuente

Formado por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario de Ingresos y Gastos para el actual ejercicio de 1923-24, que ha sido aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público por quince días, en estas Casas Consistoriales, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aguilafuente, 18 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Tomás Martín.

1965

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias y demás antecedentes que disfruten en bien de su clase o profesión, al Sr. Alcalde de éste, en término de treinta días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza, podrán contratar las igualas con los vecinos de este pueblo y su anejo el Soto, que son 115 vecinos, y disfrutará de casa inmejorable.

Castillejo de Mesleón, a 19 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Anastasio García.

1874

Alcaldía de Boceguillas

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de titular de farmacia de este partido, que la componen los pueblos de Boceguillas, Turrubuelo y Grajera, con el sueldo anual de doscientas setenta y nueve pesetas, por los servicios sanitarios y de residencia, pagadas de los fondos municipales de dichos pueblos, con arreglo a vecindades, por trimestres vencidos. Además se abonará el servicio benéfico, valorando los medicamentos que se suministren a las familias incluídas en la lista de pobres por la tarifa oficial de Beneficencia, todo ello de conformidad con la Real orden de 18 de Abril de 1905 y demás disposiciones vigentes.

El que resulte agraciado, podrá contratar las igualas con los vecinos acomodados, produciendo el partido 260 fanegas de trigo próximamente.

El plazo para la presentación de las solicitudes, será de treinta días.

Boceguillas, 10 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Mariano López.

1848

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado, Patricio de Andrés Sebastián, vecino de Otero de Herreros, en causa que se le siguió por infracción de la ley de caza, se saca a pública subasta la siguiente finca:

La tercera parte de una casa, proindivisa, radicante en el casco del pueblo de Otero de Herreros, barrio de la Iglesia, calle de las Cercas, número veintinueve, consta toda ella de planta baja y un pequeño corral por delante, y linda por su frente y derecha entrando, con la calle de las Cercas; izquierda o Poniente, de María Arribas San Román; y espalda, de Antolina Sebastián Amo; ha sido tasada pericialmente dicha tercera parte, en quinientas pesetas, que es el tipo para la subasta.

El remate tendrá lugar el día dos de Noviembre próximo, y hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, a lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existiendo títulos de propiedad, deberá el rematante proveerse de ellos a su costa, y que pueden hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a once de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Juan Well.—Julián Otero.

1849

Jiménez Sánchez, Juan, de 30 años, hijo de Pablo y de Josefa, soltero, pastor, natural y domiciliado últimamente en Muñotello (Avila); procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, con el fin de construirse en prisión.

Segovia, doce de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez accidental, Juan Well.

1868

Juzgado municipal de Santa Marta del Cerro

Don Francisco Ejido Pilas, Juez municipal de Santa Marta del Cerro.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por el Procurador de los Tribunales del Partido, D. Felicísimo Blánquez, en nombre y representación de D.ª Teresa Asenjo Sanz, vecina de esta localidad, se ha presentado demanda solicitando celebrar juicio verbal civil contra la herencia yacente de D.ª Justa García García, vecina que fué de este pueblo, en el cual falleció el año último, y en su virtud por providencia fecha de ayer, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado para la celebración del acto que se solicita, a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, bien en el concepto de herederos o legatarios; advirtiéndoles que si no comparecen se continuarán las diligencias sucesivas sin más avisos, y para cuya citación tengo acordado fijar edictos en el sitio de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; teniendo entendido que la demanda presentada es sobre reclamación de cantidad, y que la comparecencia está señalada para el día 8 de Octubre próximo a las catorce horas del mismo.

Dado en Santa Marta del Cerro, a 21 de Septiembre de 1923.—El Juez municipal, Francisco Ejido.—P. S. M., El Secretario, José Estebaranz.

1851

Juzgalo municipal de Navas de Oro

Don Adriano Santos Bernardos, Juez municipal de este pueblo de Navas de Oro (Segovia).

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este mi juzgado, por estar desempeñaba interinamente desde hace más de cuatro años, por el que es del Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión, por traslado entre Secretarios de igual categoría en ejercicio, los cuales pueden dirigir sus instancias en el plazo de treinta días, al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Cuéllar y su partido, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñar dicho cargo; cuyo plazo empezará a contarse desde que el presente anuncio sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los derechos o retribuciones a percibir, son los de arancel.

Dado en Navas de Oro, a catorce de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Adriano Santos.—P S. M., El Secretario interino, Jesús Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL